

Se prevén medidas protectoras para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. De este modo, las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos, de descontaminación de vehículos y de desmontaje contarán con pavimento impermeable y con pendientes dirigidas a una arqueta estanca para recogida de posibles derrames. Las zonas descubiertas estarán dotadas de una solera de hormigón HA-25 de 20 cm. de espesor y pavimento impermeable, y red de recogida de aguas pluviales que serán conducidas hasta un separador de hidrocarburos de tipo SHDCO 20 CLASE 1 o similar. Se prevé reutilizar esta agua tratada para riegos del arbolado que se implantará en el perímetro de las instalaciones. Las aguas pluviales de la cubierta de la nave se recogerán para su descarga al terreno.

El suministro de agua se efectuará desde un sondeo existente en la parcela. Las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios se tratarán en una fosa séptica compacta homologada para 7 habitantes, mediante tratamiento biológico anaerobio. Para el suministro de energía eléctrica se cuenta en la parcela con un centro de transformación de 400/230 V. Las instalaciones, incluido el almacenamiento de neumáticos, contarán con sistemas de extinción de incendios, que consistirán en extintores de Eficacia 21A y 113 B.

Se prevé, una vez realizada la descontaminación de vehículos, el almacenamiento de todos los residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, en contenedores y recipientes adecuados hasta su retirada por gestor autorizado.

Se dispondrá en todo el perímetro de la finca un cerramiento opaco o con malla de color verde y se realizará implantación de especies vegetales de crecimiento rápido, con objeto de disminuir el impacto visual.

El riesgo de accidentes es bajo siempre que se cumpla las normativas aplicables para este tipo de instalaciones y se realice una correcta gestión de productos y residuos peligrosos.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

El Centro de Tratamiento se ubicará al noroeste del núcleo urbano de Cuéllar, en las afueras del mismo, por lo que no es previsible que se produzcan afecciones a la población. Se trata de parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable (Rústico Común) conforme a la normativa urbanística de aplicación.

El proyecto no afecta a áreas de sensibilidad ecológica, ya que no se encuentra dentro de Espacios Protegidos incluidos en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, ni en ámbitos de aplicación de Planes de Recuperación de Especies en Peligro de Extinción. No afecta a Montes de Utilidad Pública, contratados o gestionados por la Junta de Castilla y León, ni a zonas forestales de interés general. Tampoco afecta a vías pecuarias gestionadas por la Junta de Castilla y León ni a zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad de Castilla y León.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra incluida en el coto de caza SG-10.137 con plan de caza en vigor.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Dada la pequeña extensión y ubicación del proyecto, el mismo no conllevará impactos de gran extensión, ni transfronterizos, y se considera que el impacto potencial del mismo es reducido y compatible con los valores medioambientales de la zona afectada, siempre y cuando se tomen las medidas protectoras y correctoras planteadas.

POR TODO LO EXPUESTO,

Se estima que la magnitud y complejidad de los impactos serán reducidos, así como su probabilidad, duración y frecuencia por lo que SE RESUELVE el NO SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

No obstante, los promotores deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero para reutilización de aguas tratadas, conforme a la normativa de aguas que resulte de aplicación, y asimismo, para la extracción de agua mediante sondeo.
- Conforme a la normativa urbanística de aplicación, la actividad en la ubicación propuesta tiene la consideración de uso autorizable,

por lo que se requiere la obtención de autorización de uso de suelo ante la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia.

- Se deberá presentar ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia la documentación técnica precisa de las instalaciones sujetas a reglamentos técnicos (electricidad, agua, etc), de modo que se proceda al Registro Industrial de las mismas por parte de ese Servicio Territorial.
- Se deberá obtener licencia ambiental para el conjunto de las instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, sin perjuicio de otras autorizaciones necesarias conforme a la normativa sectorial de aplicación.

El proyecto que se presente deberá contener un plano de saneamiento, que refleje el trazado completo de la red de saneamiento, y en el que se resuelva la conexión de la red de recogida de aguas pluviales en las zonas de acceso y recepción con el separador de hidrocarburos.

- Se deberá obtener la autorización de gestión de residuos peligrosos conforme a la Ley 10/1998, de 8 de abril de Residuos y Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, y resto de normativa de aplicación.
- Se recuerda que si en el transcurso de las obras y como consecuencia de ellas se descubrieran objetos o restos materiales de interés arqueológico, estos tendrán a todos los efectos la consideración de hallazgos casuales, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, lo cual obliga al hallador a comunicarlo inmediatamente a la Consejería competente en materia de cultura, y al promotor y a la dirección facultativa a paralizar en el acto las obras.

Segovia, 23 de marzo de 2009.

El Delegado Territorial,
P.D. Orden MAM/1271/2006,
de 26 de julio,
(«B.O.C. y L.» n.º 149
de 3 de agosto de 2006)

Fdo.: LUCIANO J. MUNICIO GONZÁLEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/748/2009, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/762/2008, de 12 de mayo, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2008/2009.

Mediante Orden EDU/762/2008, de 12 de mayo («B.O.C. y L.» n.º 92, de 15 de mayo), modificada por Orden EDU/1792/2008, de 17 de octubre («B.O.C. y L.» n.º 202, de 20 de octubre) se convocaron ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2008/2009.

La base 2.1 de la citada Orden establece que «La cuantía del crédito para esas ayudas será de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (5.667.858 €), con cargo a la aplicación 07.01.322A05.48088 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2008 y de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (7.977.700 €) con cargo a la misma aplicación de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2009. Dicho crédito puede ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modi-

ficación de la Orden de convocatoria y la realización de los trámites de fiscalización».

La importante demanda de las familias para obtener ayudas que compensen los gastos que el curso escolar les ocasiona, en particular con motivo de la adquisición de libros de texto, hace preciso incrementar la cuantía del crédito destinado a estas ayudas, una vez realizado el análisis de las solicitudes presentadas y el estudio de aquellas que estarían en condiciones de obtener la ayuda.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

Modificar el apartado 2.1 de la Orden EDU/762/2008, de 12 de mayo, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2008/2009, quedando redactado de la forma siguiente:

«2.1. La cuantía del crédito para estas ayudas será de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (5.667.858 €), con cargo a la aplicación 07.01.322A05.48088 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2008 y de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (9.574.500 €) con cargo a la misma aplicación de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2009».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de marzo de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se desarrollan determinados aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento del programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 27 prevé la posibilidad de establecer diversificaciones del currículo para determinados alumnos, de modo que los objetivos de la etapa de educación secundaria obligatoria y, por tanto, el título correspondiente, se puedan conseguir mediante una metodología específica y una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general.

La Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, autoriza en su disposición final primera al ahora Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa a dictar las disposiciones que sean necesarias para su interpretación, aplicación y desarrollo.

Por todo ello, en uso de las competencias atribuidas mediante el Decreto 76/2007, de 12 de julio, modificado por el Decreto 14/2008, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, así como por la Orden EDU/807/2008, de 20 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación.

RESUELVO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. La presente Resolución tiene por objeto desarrollar determinados aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento del programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria.

1.2. La presente Resolución será de aplicación en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que impartan o pretendan impartir el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria.

Segundo.- Procedimiento para la propuesta de incorporación del alumnado al programa de diversificación curricular.

2.1. Cada centro formalizará la propuesta de incorporación del alumnado al programa de diversificación curricular siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Orden EDU/1048/2007 de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, para lo cual cumplimentará los Anexos I, II, III y IV de esta Resolución.

2.2. Los alumnos incluidos en dicha propuesta deberán cumplir las condiciones de acceso y los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio. Los requisitos aludidos son los siguientes:

- Haberse encontrado en los cursos anteriores con dificultades especiales de aprendizaje, cualesquiera que sea su causa, en tal grado que exista riesgo evidente de no alcanzar los objetivos y competencias básicas de la etapa cursando el currículo ordinario.
- Haber sido objeto, con anterioridad, de refuerzo educativo, adaptaciones curriculares y/o repetición de curso, sin que las mismas hayan resultado suficientes para la recuperación de las dificultades de aprendizaje detectadas.
- Existir expectativas fundadas de que, con la incorporación al programa, puedan alcanzar los objetivos y competencias básicas de la etapa y, en consecuencia, obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero.- Solicitud de puesta en funcionamiento del programa de diversificación curricular.

3.1. De conformidad con el artículo 10.1 de la Orden EDU/1048/2007 de 12 de junio, los directores de los centros enviarán, con anterioridad al 15 de mayo de cada año, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, el modelo de solicitud que figura como Anexo V. A) o B), según el caso, y la documentación siguiente:

- Justificación motivada de la aplicación del programa.
- Propuesta del alumnado susceptible de incorporación al programa según el Anexo VI.
- Concreción del programa en los términos previstos en el artículo 8 de la citada Orden. No obstante, los centros que la tuviesen aprobada de cursos anteriores deberán presentar, en su caso, solamente las modificaciones respecto de la misma.
- Análisis sobre la repercusión que la implantación del programa de diversificación curricular, pueda tener en la organización del centro en lo que se refiere a espacios, horarios y profesorado, en él que se deberán contener las siguientes referencias:
 - Número total de horas que los alumnos permanecen en el grupo específico de diversificación.
 - Número de horas correspondientes a las materias específicas del programa de diversificación curricular que pueden ser asumidas con los recursos que tiene el centro.
 - Número de horas correspondientes a las materias específicas del programa de diversificación curricular que no pueden ser asumidas con los recursos que tiene el centro.

3.2. Los centros privados concertados que no cuenten con suficientes recursos humanos para la impartición de dicho programa, deberán solicitar el incremento de las horas necesarias, utilizando el modelo que figura como Anexo VII. Para el cálculo de dichas horas se tendrá en cuenta la ratio profesor/unidad del centro en los cursos 3.º y 4.º de la ESO.

3.3. De conformidad con el artículo 10.2, la Dirección Provincial de Educación remitirá, con anterioridad al 15 de junio de cada año, a la